



# Concepto 066741 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20246000066741\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000066741

Fecha: 05/02/2024 05:38:00 p.m.

Bogotá D.C.

REF. SITUACIONES ADMINISTRATIVA. Licencia para adelantar estudios. RAD. 20239001149732 del 27 de diciembre del 2023.

En atención a la comunicación mediante la cual consulta, *"Si un servidor público laboró 2 años en la entidad, solicitó y uso una licencia no remunerada para adelantar estudios con sus respectivas prorrogas llegando a los 3 años, ¿se puede reincorporar unos pocos días y de nuevo solicitar otra licencia no remunerada para adelantar estudios, para irse de nuevo otro año con la posibilidad de prorrogarlo hasta 3? ¿la entidad pública está en obligación de conceder de nuevo la licencia no remunerada para adelantar estudios o debe solicitarle que para de nuevo usar esta situación administrativa por lo menos preste de nuevo su servicio un año?"*, me permito manifestarle lo siguiente:

Al respecto, es necesario indicarle primero que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares, pues esta función le corresponde a las oficinas de talento humano de cada una de las entidades públicas.

No obstante, a modo de información general respecto de la situación por usted planteada, le informo lo siguiente:

Con relación a la licencia no remunerada para adelantar estudios, el Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:*

*No remuneradas:*

*1.2. Ordinaria.*

*1.3. No remunerada para adelantar estudios*

*Remuneradas:*

*2.1 Para actividades deportivas.*

*2.2 Enfermedad.*

*2.3 Maternidad.*

*2.4 Paternidad.*

*2.5 Luto.*

PARÁGRAFO. Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en

entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contempla la ley.

**ARTÍCULO 2.2.5.5.4** Competencia para conceder las licencias. Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.

**ARTÍCULO 2.2.5.5.6** Licencia no remunerada para adelantar estudios. La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.

El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio. Acreditar la duración del programa académico, y Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.

**PARÁGRAFO.** La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con la anterior, se puede concluir que, dentro de las situaciones administrativas concernientes a los empleados públicos, se ha concebido las licencias no remuneradas para adelantar estudios de educación formal; la facultad de conceder la licencia está en cabeza del nominador de la entidad.

Ahora bien, los requisitos para el otorgamiento de la Licencia no remunerada para adelantar estudios son:

Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio. Acreditar la duración del programa académico, y Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia. En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que el empleado público tendrá derecho a que se le otorgue una licencia no remunerada para adelantar estudios, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo, siempre que cumpla con los requisitos que se han dejado indicados.

De conformidad con el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015, esta licencia se concede a solicitud del empleado para separarse de su empleo sin remuneración con el fin de adelantar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término de doce (12) meses, prorrogable por un término igual dos veces más.

A su vez, la norma es precisa al disponer que el nominador otorgará esta licencia siempre que no se afecte el servicio y el empleado lleve por lo menos un (1) año de servicio, acredite una calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño del último año y por último acredite la duración y matrícula del programa académico.

Por lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el caso del empleado que se encontró en licencia no remunerada para adelantar estudios, no cumpliría el requisito de llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad, por lo que no resultaría viable el otorgamiento de una licencia no remunerada.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Mcaro

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López C.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición.

---

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:35:32